

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo – Primera Instancia dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Angie Carolina Cuervo Portela** contra el **Departamento Nacional de Planeación y, Capital Salud EPS-S.**

Radicado: 110013103 009 2021 00367 00.

Secuencia: 14723 del 08/10/2021, **hora:** 04:24 p.m.

ANTECEDENTES

La ciudadana ANGIE CAROLINA CUERVO PORTELA formuló acción de tutela contra las entidades de la referencia al considerar vulnerado su derecho de petición, salud e igualdad; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional ordene que **1)** sea resuelta la petición elevada el 7 de junio de 2021, **2)** el extremo convocado asigne fecha y hora para que tenga a lugar la cirugía pendiente, con el objetivo de evitar un cáncer, teniendo en cuenta los antecedentes del quiste que la actora tiene en sus ovarios.

En la referida petición, la accionante solicitó que: **a)** le sea agendada cita médica de urología a fin de seguir el procedimiento que está diagnosticado para hacer el retiro de catéter y cálculo del riñón izquierdo, **b)** que CAPITAL SALUD agende la respectiva cita solicitada.

Unas y otras pretensiones fueron elevadas con ocasión de los siguientes fundamentos fácticos:

“El pasado 21 de abril de 2021, ingresé al Hospital Kennedy con dolores por cálculo de 21 milímetros en el riñón izquierdo y otro de 2mm en la vía urinaria, también presentaba infección urinaria, me trataron los dolores y el sábado 24 de abril me realizaron una operación de retiro del cálculo de 2mm, pero ya había salido, entonces, me pusieron un catéter doble j. pero el del riñón no lo sacaron porque no había los instrumentos ya que era con un láser y el hospital que me puede con eso es el Hospital Simón Bolívar.

Empecé tratamiento por 14 días los cuales me trataron solo 7 en el Hospital Kennedy, y el 1 de mayo seguí con el proceso de hospitalización en casa. En casa duré otros 7 días, completé el tratamiento, tuve una cita de control de seguimiento con urología el día 11 de mayo y el doctor me dijo que cuanto antes tenía que sacar la cita con urología para hacer el retiro de catéter y el cálculo del riñón izquierdo.

(...) Llevo ya más de un mes tratando de sacar la cita por llamadas con capital salud y nunca hay agenda, nunca hay citas. El día 24 de mayo presento dolores extrafuertes en el abdomen espalda y vejiga; de inmediato fui al Hospital Simón Bolívar por urgencias, llegué y me

empezaron a tratar, la doctora dice que me hace examen de orina y sangre para ver cómo va la infección porque días antes me hice un examen de urocultivo, el cual decía que presentaba la misma infección.

En dicho centro hospitalario me realizaron los exámenes en el Simón Bolívar y me calman los dolores, la doctora me dice que el examen había salido con infección en la vía urinaria y que eso se podría tratar en la casa, le manifesté sobre el retiro del cálculo y del catéter porque no podía tenerlo más de 2 meses, lo cuales ya casi se cumplen, me dice ella que eso es aparte, que ella no me va a hacer ver del urólogo porque no hay necesidad, me entrega la orden de salida y me dijo que tenía que sacar esa cita llamando o en urología”.

INFORME DE LOS CONVOCADOS

Tanto el **DNP**, como las secretarías distritales de **PLANEACIÓN** y **SALUD** alegaron falta de legitimación en la causa.

La **SUBRED SUR OCCIDENTE** aseveró que su auditor médico emitió informe en el siguiente sentido:

“La subred Sur Occidente ESE, con todo respeto se permite informar que, dada la gran cantidad de procedimientos similares pendientes en la agenda quirúrgica, en el contexto, además, la pandemia viral por Covid-19, por el momento no es posible agendar de manera apremiante el retiro del catéter doble J indicado por urología a la señora **ANGIE CAROLINA CUERVO PORTELA**. Sin perjuicio, claro está, que los síntomas exacerben e indiquen que la paciente requiere manejo por el servicio de urgencias”.

CAPITAL SALUD EPS-S afirmó que desde el área médica se estableció comunicación con la señora **ANGIE CAROLINA CUERVO**, quien solicita programación de cirugías en **SIMÓN BOLÍVAR**, toda vez que ya fue valorada por anestesiología y urología, además, radicó todos los soportes en la **IPS HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR**, de donde quedaron de llamar a programar los procedimientos, pero hasta la fecha no se han comunicado, motivo por el cual se envía correo a **SUBRED NORTE** solicitando programación, en espera de respuesta¹.

La **SUBRED NORTE** adujo que ha cumplido con sus obligaciones constitucionales en especial la de brindar la atención médica a la población que lo requiera, según los protocolos y guías de manejo y oferta de servicios; agregó que el procedimiento pretendido ya se encuentra programado².

CONSIDERACIONES

¹ Página 55 del documento 09 Contestación Capital Salud.

² Página 3 del documento 13 Contestación Subred Norte.

1. Por la forma en que está concebido el Estado social de derecho, tanto las instituciones gubernamentales como los demás particulares que desarrollan un servicio público, se encuentran sujetos a la materialización de los principios constitucionales y legales que rigen el sistema de seguridad social en salud, así como también, a garantizar que sus usuarios accedan a una vida en condiciones dignas, lo cual conlleva a múltiples conclusiones, dentro de las que se resalta que la intervención del juez constitucional no es el canal principal para que sea salvaguardado el derecho a la prestación de un servicio eficaz.

En ese sentido, la instancia memora que la atención pronta a procedimientos médicos debe ser la regla general, y no cuando se trate de situaciones en que inicie la consumación de un perjuicio, así como lo insinuó uno de los sujetos procesales convocados; por ese mismo motivo, el Despacho ordenó el cumplimiento de una medida provisional, la cual fue comunicada con el auto que admitió a trámite esta acción.

2. Ahora bien, los accionados en el decurso de este trámite constitucional, omitieron manifestar la ocurrencia de una causa legal que les haya impedido garantizar la prestación oportuna de los servicios de salud pretendidos y, en ese mismo sentido, se limitaron a comprobar las gestiones que desplegaron con ocasión de esta tutela; por ejemplo, la SUBRED NORTE allegó el informe antes citado, en el que también aseguró:

“En atención a la tutela interpuesta ante la SUBRED NORTE donde manifiesta información sobre la programación del procedimiento a realizar por la Subespecialidad de Urología, para la señora ANGIE CAROLINA CUERVO PORTELA, identificada con cédula No. 1033792396, nos permitimos informar que una vez revisada la historia clínica y bases de programación de cirugía, se evidencia que la señora se encuentra programada para el día 29 de octubre a las 6 am con el Dr. Fernández en la Unidad Simón Bolívar. Sin embargo, se da claridad que la señora se encuentra citada el día 19 de octubre en el consultorio de Urología, para reclamar orden y realizar la toma de un urocultivo, así mismo, entregar desde la especialidad las recomendaciones prequirúrgicas con las que se requiere hacer adherencia para garantiza el procedimiento.³”.

Una vez recibida aquella información, la misma fue corroborada por la convocante, quien defendió que ya se encuentran tramitadas las diligencias programadas para el 19 de octubre, por lo que, le resta asistir al procedimiento programado para el día 29 del mismo mes⁴.

3. Conclusión. Como quiera que cesó el hecho vulnerador de las garantías fundamentales de la accionante, tras el trámite de esta acción,

³ Página 3 del documento 13 Contestación Subred Norte.

⁴ Por vía llamada telefónica: 3214843267, comunicación establecida con el oficial mayor.

este efecto será reconocido en la sentencia y, consecuentemente, la instancia se abstendrá de impartir órdenes a las convocadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR** superado el hecho vulnerador del derecho a la salud de la señora **ANGIE CAROLINA CUERVO PORTELA** y, consecuentemente, **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por aquella en contra de **CAPITAL SALUD S** y otros.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f69ec1b2e346d624cce9f6b01a4edadeb097f68db3d15ef37a28c8a0108a
ebfb**

Documento generado en 22/10/2021 11:43:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>